

+

Y^{ma}
all. Villa

Senor D.ⁿ Inocencio Muñoz, y D.ⁿ Pedro Ortega P^{ro}-
bros U.^{nos} ambos, y Natuz.^s de esta Villa con la atención
y respeto a N.^s debido, Decimos, q.^e en este pres.^{te} Año
acudimos por Mem.^l a N.^s sup.^{do} se dignasse / V.
sando de las facultades, q.^e sp.^l ha tenido, y tiene de nom-
brar Munidores p.^a el conjuvo, q.^e en esta Villa se practica
hace en la Parroq.^a Antigua del Castillo des de el día tres
de Maio hasta el Veinte y nueve de Junio / damos
nombram.^{to} de tales Conjuvad.^s y vista nra sup.^{ca} se digno
U.^s admitirnos a el tal empleo; y habiendo ambos as-
sistidos de dos Cav.^s Capitulares efectuado el alistam.^{to}
de las contribucion.^s q.^e cada uno de los U.^{nos} de esta Villa
voluntariam.^{te} ofrece en recompensa del cuidado, y
desvelo de los Munidores, q.^e en este exercicio se emplean;
y en effecto pasado a la sobredha Iglesia Antigua en
el día tres del pres.^{te} Mes, a fin de cumplir con el encargo,
en q.^e nos constituimos: en contramos la novedad de
haber otros dos Exercitios, q.^e segun senos ha noticiado
estam determinados a permanecer con el dho empleo
hasta el dho día Veinte y nueve de Junio, a cuyo caso
atruvimos el no habernos admitido los Mes.^{nos} de la congre-
gacion del Castillo a habitar en el p.^o el 1.^o q.^e ha de durar
nro munido diez, obrando en este aduempto contra la

